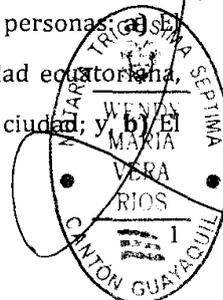




**ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
DENOMINADA ADVANCED SECURITY
CIA. LTDA. ADVSEC.....
CAPITAL SOCIAL US\$ 10,000.00.....**

1
2
3
4
5
6
7 En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de
8 Guayas, República del Ecuador, el día de hoy veintidós de Abril de dos mil catorce,
9 ante mí **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA**
10 **SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, comparecen: El señor **PIERO FAUSTO**
11 **FERNANDO ANDRADE VITERI**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
12 mayor de edad, empresario, residente en ésta ciudad; y, El señor **ABEL JAVIER**
13 **ANTONIO ANDRADE VITERI**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado,
14 mayor de edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad. Todos los comparecientes portan sus
15 documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos
16 *legales de la presente Escritura Pública de Constitución de Compañía, a cuyo otorgamiento*
17 *proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos, con la capacidad civil*
18 *necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el*
19 *contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: SEÑORITA NOTARIA:*
20 *Sírvase autorizar, en el registro de escrituras públicas a su cargo, una por la cual*
21 *consten la constitución de una compañía de responsabilidad limitada y las demás*
22 *declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente contrato social:*
23 **CLÁUSULA PRIMERA.- INTERVINIENTES:** Comparecen al otorgamiento de esta
24 escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir la compañía de
25 responsabilidad limitada que se denominará **ADVANCED SECURITY CIA. LTDA.**
26 **ADVSEC**, como en efecto la contratan y la constituyen, las siguientes personas: a) El
27 señor **PIERO FAUSTO FERNANDO ANDRADE VITERI**, de nacionalidad ecuatoriana,
28 de estado civil casado, mayor de edad, empresario, residente en ésta ciudad; y b) El





1 señor ABEL JAVIER ANTONIO ANDRADE VITERI, de nacionalidad ecuatoriana, de
2 estado civil casado, mayor de edad, ejecutivo, residente en ésta ciudad.- **CLÁUSULA**
3 **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que
4 constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que
5 se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los
6 convenios de las partes, a las normas del Código Civil y a los tratados de integración
7 suscritos y ratificados por el Ecuador. **ESTATUTO SOCIAL DE ADVANCED SECURITY**
8 **CIA. LTDA. ADVSEC- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD,**
9 **DURACIÓN, DOMICILIO Y PLAZO.- ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN:** Con la
10 denominación **ADVANCED SECURITY CIA. LTDA. ADVSEC**, se constituye una compañía
11 de responsabilidad limitada, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTÍCULO SEGUNDO.-**
12 **OBJETO:** La compañía tendrá por objeto social los siguientes: **UNO)** *La prestación de*
13 *servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y*
14 *jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación;*
15 *seguridad en medios de transporte privado de personas naturales y jurídicas y bienes;*
16 *instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de*
17 *seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión*
18 *de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su objeto*
19 *social, las compañías de vigilancia y seguridad privada solamente podrán realizar las*
20 *que sean conexas y relacionadas al mismo.-* Para cumplir con su objeto social, podrá
21 ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá asociarse
22 con otras compañías mediante acuerdos o asociaciones que estarán sujetas al control
23 de la Superintendencia de Compañías.- Para cumplir estos fines, la compañía podrá
24 adquirir derechos reales y personales, contraer obligaciones principales, solidarias y
25 subsidiarias de dar, hacer y no hacer, y ejecutar y celebrar los actos y contratos que las leyes le
26 permitan, incluyendo la participación ocasional en constituciones de compañías de comercio.-
27 **ARTÍCULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La compañía es de
28 nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en el cantón Guayaquil de la



1 provincia del Guayas. No obstante, podrá abrir sucursales, oficinas y oficinas en
2 cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero, cumpliendo los requisitos y
3 formalidades exigidos por la Ley.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO:** El plazo de duración de
4 la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de esta escritura de
5 constitución en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Este plazo podrá ser ampliado o
6 reducido por resolución de la Junta General de Accionistas. Sin embargo, la compañía podrá
7 disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los
8 accionistas en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General
9 serán los encargados de llevar a cabo la liquidación de la compañía, en su caso.- **CAPÍTULO**
10 **SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS PARTICIPACIONES.- ARTÍCULO**
11 **QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO:** El capital suscrito de la Compañía es de DIEZ MIL
12 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en DIEZ MIL
13 PARTICIPACIONES iguales, acumulativas e indivisibles de un valor nominal de UN
14 dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde la cero cero uno a
15 la diez mil, inclusive. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y
16 el Gerente General de la Compañía. **ARTÍCULO SEXTO.-** No obstante lo anterior, en
17 cualquier tiempo se podrá aumentar el capital social de la compañía cumpliéndose
18 las formalidades requeridas para el efecto. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Las
19 participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y los certificados de
20 aportaciones contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas
21 del Presidente y del Gerente General. Las Participaciones de cada socio constarán
22 en un certificado de Aportación, el mismo que indicará su carácter de no
23 negociable.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un
24 certificado de aportación o aportaciones, se observarán las disposiciones legales para
25 conferir un nuevo certificado en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.
26 **ARTÍCULO OCTAVO:** Cada participación dará derecho a un voto en las
27 deliberaciones de la Junta General de Socios. Las participaciones se transfieren y
28 transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía





1 considerará como dueño de las participaciones a quien aparezca como tal en el Libro
2 de Participaciones y Socios, el que deberá estar siempre autorizado con la firma del
3 Presidente y del Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO:** Para que los socios cedan sus
4 participaciones sociales será necesario el consentimiento unánime del capital social. La cesión
5 se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación
6 conferida por el Gerente General respecto del cumplimiento del mencionado requisito. En el
7 libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de
8 aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **CAPÍTULO**
9 **TERCERO.- DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.- ARTÍCULO**
10 **DÉCIMO:** La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada
11 por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios que aquella designe,
12 quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que se señalen
13 en este Estatuto. **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA**
14 **COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente
15 General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así
16 como en sus asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de
17 ningún otro funcionario. **CAPÍTULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**
18 **ARTÍCULO DUODÉCIMO:** La Junta General de Socios, constituida legalmente, es el
19 órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los
20 socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así
21 como al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados.
22 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- DE LAS CONVOCATORIAS:** Toda convocatoria a los
23 socios para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa en el
24 domicilio principal de la compañía, suscrito por el Gerente General o quien haga sus
25 veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos.
26 **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo
27 dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá
28 convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier



1 lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre
2 presente o representada la totalidad del capital social pagado y que los socios acepten
3 por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los
4 puntos a tratarse en dicha Junta. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Para que la Junta
5 General pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia
6 que represente más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en
7 segunda convocatoria con el número de socios que asistan, debiendo expresarse tal
8 particular en la referida segunda convocatoria. Para las respectivas convocatorias, se
9 estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se
10 tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y
11 firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO**
12 **DÉCIMO SEXTO.-** A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por
13 medio de los representantes que ellos designen, en cuyo caso les conferirán dicha
14 representación, con el carácter de especial, mediante carta dirigida al Presidente o al
15 Gerente General para cada sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Las Juntas Generales
16 son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras
17 por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
18 económico, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las
19 letras c) y d) del artículo Vigésimo del presente Estatuto; las otras, en cualquier época del año
20 en que fueren convocadas por el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces.
21 Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se tratarán los
22 asuntos para los que fueron convocadas en forma específica. **ARTÍCULO DÉCIMO**
23 **OCTAVO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el
24 Gerente General, actuará como Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del
25 Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, la persona que los
26 concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO**
27 **NOVENO:** Salvo las excepciones legales, las resoluciones de la Junta General se
28 adoptarán con mayoría absoluta entre los concurrentes y, en casos especiales, con el

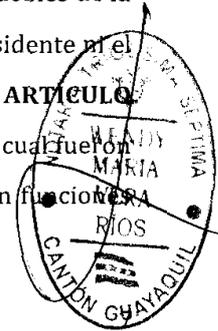




1 respectivo quórum decisorio estipulado en estos Estatutos o el que estuviere
2 determinado en la Ley. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
3 mayoría numérica. De cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la
4 misma sesión. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE**
5 **SOCIOS:** Son atribuciones de la Junta General de Socios: **a)** Nombrar al Presidente y al Gerente
6 General, así como aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y
7 removerlos cuando se estime conveniente; **b)** Fijar remuneraciones, honorarios y viáticos de
8 dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente;
9 **c)** Conocer balances, cuentas, inventarios, informes y más cuentas que presente anualmente el
10 Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación; **d)** Disponer sobre la distribución
11 de las utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda el porcentaje de éstas para la
12 formación del fondo de reserva legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menos
13 del fijado en la Ley; **e)** Resolver el aumento del capital social; **f)** Consentir en la cesión de las
14 participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; **g)** Resolver acerca del
15 establecimiento de sucursales y/o agencias; **h)** Disponer sobre la prórroga del plazo de la
16 compañía o su disolución anticipada y, en este caso, proceder a la designación del
17 Liquidador, quien actuará conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; **i)** Acordar la
18 exclusión de uno o más socios, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **j)** Disponer que
19 se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; **k)** Autorizar al
20 Gerente General para que grave con prenda los bienes muebles; **l)** Interpretar y reformar los
21 presentes Estatutos; **m)** Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Gerente
22 General; **n)** Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estimen convenientes o necesarios para la
23 mejor orientación y marcha de la compañía; **o)** Autorizar el otorgamiento de avales y fianzas
24 únicamente para garantizar obligaciones propias de la compañía, así como la enajenación o
25 gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; y **p)** Ejercer las demás atribuciones
26 establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales. **CAPÍTULO QUINTO: DEL**
27 **PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El
28 Presidente de la Compañía y el Gerente General, socios o no, serán elegidos por la Junta
29 General, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.



1 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía
2 tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Ejercer de manera individual y sin el concurso de ningún
3 otro funcionario, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; **b)** Ejecutar los
4 actos y celebrar los contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga
5 obligaciones; **c)** Presidir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir conjuntamente con
6 el Gerente General-Secretario, o con quien haga sus veces, las Actas de las respectivas sesiones;
7 **d)** Convocar a las sesiones de Junta General de Socios; **e)** Cumplir y hacer cumplir las
8 decisiones de la Junta General de Socios; **f)** Suscribir los certificados de aportación
9 conjuntamente con el Gerente General o quien lo subrogue; y **g)** Las demás atribuciones
10 establecidas en este Estatuto y en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-**
11 **DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General tendrá la administración activa de los
12 negocios sociales y además, el ejercicio, de manera individual y sin el concurso de otro
13 funcionario, de la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El
14 Gerente General acreditará su personería con su respectivo nombramiento. Por
15 consiguiente, sus principales atribuciones son: **a)** Ejecutar actos y celebrar los
16 contratos por los que la compañía adquiera derechos o contraiga obligaciones; **b)**
17 Convocar a las sesiones de Junta General de Socios; **c)** Suscribir los certificados de
18 aportación conjuntamente con el Presidente o quien lo subrogue; **d)** Actuar como
19 Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas
20 correspondiente; **e)** Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; **f)** Llevar los
21 libros sociales correspondientes; y **g)** Los demás que le confieran la ley y estos
22 Estatutos Sociales. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO:** No obstante lo dispuesto en la
23 letra b) del artículo vigésimo segundo y a) del artículo vigésimo tercero, ni el
24 Presidente ni el Gerente General podrán enajenar ni gravar los bienes inmuebles de la
25 compañía, sin la previa autorización expresa de la Junta General. Ni el Presidente ni el
26 Gerente General podrán otorgar fianzas a nombre de la compañía. **ARTÍCULO**
27 **VIGÉSIMO QUINTO:** En caso de término o vencimiento del período para el cual fueron
28 elegidos el Presidente y el Gerente General, continuarán en sus cargos con funciones





1 prorrogadas hasta ser legalmente reemplazados. **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA**
2 **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO:** Son causas de
3 disolución de la compañía las establecidas en la Ley de la materia y para su liquidación,
4 se estará a lo dispuesto en aquella. El Gerente General será el liquidador de la
5 compañía en caso de disolución, sin perjuicio de que la Junta General nombre a otra
6 persona para el efecto.- **CAPÍTULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES.-**
7 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Previa resolución de la Junta General, el capital de la
8 compañía podrá aumentarse de conformidad con la Ley. En todo aumento de capital,
9 obligatoriamente, se deberá respetar sin excepción alguna el derecho de atribución o
10 preferencia, según el caso, de los socios a suscribir las correspondientes nuevas
11 participaciones en proporción a las que tuvieron.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO:** La
12 compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con la Ley. Para este
13 efecto, de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se destinará un cinco por
14 ciento, hasta alcanzar por lo menos el veinte por ciento del capital social. La Junta
15 General podrá acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el señalado
16 anteriormente, al igual que la creación de fondos de reservas especiales o de libre
17 disposición. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO:** La responsabilidad de los socios se halla
18 limitada de conformidad con la Ley y percibirán los beneficios que correspondan a
19 prorrata de sus participaciones. En general, sus derechos y obligaciones están
20 regulados por lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales. La compañía podrá
21 acordar la admisión de nuevos socios en la Junta General, con el voto unánime del
22 capital social. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO:** Son derechos de los socios especialmente los
23 siguientes: **a)** Intervenir en las Juntas Generales; **b)** Participar en los beneficios
24 sociales en proporción a sus participaciones; **c)** Participar en la misma proporción en
25 la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; **d)** Intervenir con
26 voz y con voto en las Juntas Generales; **e)** Gozar de preferencia para la suscripción de
27 participaciones en el caso de aumento de capital; **f)** Impugnar las resoluciones de la
28 Junta General conforme a la Ley; **g)** Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7589718
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 1305219337 JOZA VELEZ MAGALI MONCERRATE
FECHA DE RESERVACIÓN: 16/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: ADVANCED SECURITY CIA. LTDA. ADVSEC

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7589718

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/01/2015 9:25:01

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE, LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. CARLOS ARCE DELGADO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: SQCK14 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

https://www.supercias.gov.ec/web/privado/extranet/cgi/clientes/cl_extranet_denomina... 16/01/2014



V-653958

Guayaquil, 15 de Abril del 2014

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a **ADVANCED SECURITY CIA. LTDA. ADVSEC** de USD. 5.000.00 (CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

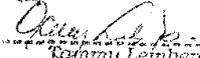
ANDRADE VITERI PIERO FAUSTO	\$ 3.750.00
ANDRADE VITERI ABEL JAVIER ANTONIO	\$ 1.250.00

TOTAL	\$ 5.000.00
--------------	--------------------

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

BANCO DE GUAYAQUIL S.A


Tommy Leinberger
SUBGERENTE DE EJECUCION DE OPERACIONES

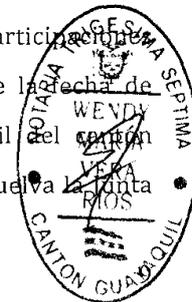
PCA 653958 JOZA VELEZ MAGALI MONCERRATE
ABRIL 15 DEL 2014



AB. WENDY MARÍA VERA RÍOS
Notaria Trigésima del Cantón
Guayaquil



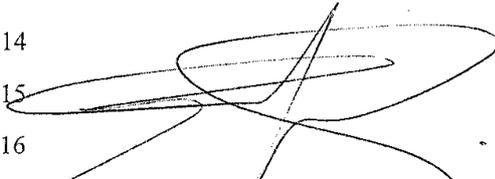
1 respectivos aportes.- Son obligaciones de los socios principalmente: a) Pagar la
2 aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la Compañía
3 podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve
4 de la Ley de Compañías; b) No interferir en modo alguno en la administración de la
5 Compañía; c) Los demás contemplados en la Ley o en estos Estatutos. **ARTÍCULO**
6 **TRIGÉSIMO PRIMERO:** En caso de duda sobre algún punto de este Estatuto Social, de
7 oscuridad en su texto o falta de disposición, se procederá de acuerdo con lo que al
8 respecto resuelva la Junta General. **(HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS).**- **CLÁUSULA**
9 **TERCERA: DECLARACIONES:** Los socios fundadores declaran que el capital social de
10 la compañía ha sido suscrito en su totalidad y es pagadero íntegramente en numerario,
11 en la forma que se detalla a continuación: **UNO)** El señor **PIERO FAUSTO FERNANDO**
12 **ANDRADE VITERI**, ha suscrito **SIETE MIL QUINIENTAS** participaciones sociales,
13 iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de un dólar de los Estados
14 Unidos de América y, para pagar el cincuenta por ciento del valor de cada una de ellas,
15 ha entregado **TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS**
16 **UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; y,
17 **DOS)** El señor **ABEL JAVIER ANTONIO ANDRADE VITERI**, ha suscrito **DOS MIL**
18 **QUINIENTAS** participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor
19 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América y, para pagar el cincuenta por
20 ciento del valor de cada una de ellas, ha entregado **UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA**
21 **DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de
22 dicha suma en numerario. Todo lo cual consta en el Certificado de la Cuenta de
23 Integración de Capital, extendido por el **BANCO DE GUAYAQUIL**, el mismo que se
24 agrega para que forme parte integrante de ésta escritura como documento habilitante.
25 Los socios pagarán el cincuenta por ciento del valor de cada una de las participaciones
26 que han suscrito, en numerario, en el plazo de un año contado a partir de la fecha de
27 inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del Cantón
28 Guayaquil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta

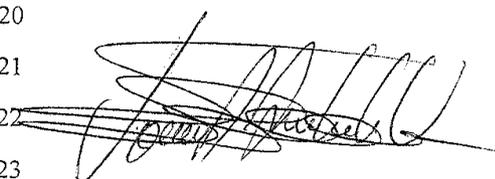




1 General de Socios. Anteponga y agregue usted, señorita Notaria, todo lo demás que
2 sea de estilo para la eficacia jurídica de esta escritura pública y su contenido, dejando
3 constancia los otorgantes que las abogadas *Hemplen Lorena Barahona Zambrano*
4 *y/o Magali Moncerrate Joza Velez* quedan autorizadas para obtener su aprobación e
5 inscripción en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad que se contrata por
6 virtud de este instrumento. **Firma) ABOGADA MAGALI MONCERRATE JOZA VELEZ,**
7 **Matrícula número uno uno cuatro nueve dos, del Colegio de Abogados del Guayas**
8 **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).**- Tanto la minuta como los documentos habilitantes quedan
9 agregados, todos los cuales los comparecientes aprueban y yo, la Notaria, la elevo a
10 Escritura Pública. Leída íntegramente ésta escritura a los comparecientes por mí, la
11 Notaria, se afirman, ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy
12 fe.-----

13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28


PIERO FAUSTO FERNANDO ANDRADE VITERI
C.C. Nº 130626700-4
C.V. Nº 008 - 0103


ABEL JAVIER ANTONIO ANDRADE VITERI
C.C. Nº 130375618-1
C.V. Nº 001 - 0254



Se otorgó ante mí, ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL, y en fe de ello confiere esta CUARTA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ADVANCED SECURITY CIA. LTDA. ADVSEC, la cual sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual doy fe.-



A handwritten signature in black ink, appearing to read "Wendy María Vera Ríos", written over a horizontal line.



RAZÓN: Doy fe que al margen de la matriz de la **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ADVANCED SECURITY CIA. LTDA. ADVSEC**, celebrada ante mí, **ABOGADA WENDY MARIA VERA RIOS, NOTARIA TITULAR TRIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, con fecha **VEINTIDÓS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0003456**, emitida el **VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL CATORCE**, por el Especialista Jurídico Societario, **ABOGADO MARIO BARBERAN VERA**, quedando anotado **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- **Guayaquil, 12 de junio de 2014.**



Wendy Maria Vera Rios
Ab Wendy Maria Vera Rios
NOTARIA TRIGÉSIMA SÉPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 27.483
FECHA DE REPERTORIO: 13/jun/2014
HORA DE REPERTORIO: 15:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha trece de Junio del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-INC-DNASD-SAS-14-0003456, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 23 de mayo del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **ADVANCED SECURITY CIA. LTDA. ADVSEC**, de fojas 318 a 338, Registro Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada número 10.

ORDEN: 27483



Guayaquil, 17 de junio de 2014

REVISADO POR: *DL*

Ab. Patricia Murillo Torres
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA

N° 851853

IMP. 02/01/14



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES

OFICIO No. SCV.SG.SCAU.14. 1019853

Guayaquil, -4 JUL 2014

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ADVANCED SECURITY CIA. LTDA. ADVSEC**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Denoso Molina
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS Y VALORES (E)

MSDM/evm